

LEY No. 1542

5 JUL 2012

**"POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 906 DE 2004,
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL."**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

Artículo 2º. Suprímense del numeral 2, del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, las expresiones: violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); e inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233).

En consecuencia, la pena privativa de la libertad por la comisión del delito de violencia intrafamiliar será la vigente de cuatro (4) a ocho (8) años con los aumentos previstos en el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007, que modificó el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.

Artículo 3º. Adiciónese al artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, el siguiente párrafo:

Parágrafo. En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7º literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.

Artículo 4º. Adiciónese un inciso al numeral 4 del artículo 38 A de la ley 599 de 2000, del siguiente tenor:



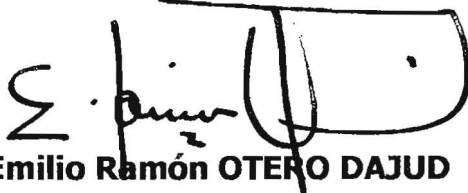
Para la verificación del cumplimiento de este presupuesto, en los delitos de violencia intrafamiliar, la decisión del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá ser precedida de un concepto técnico favorable de un equipo interdisciplinario de medicina legal.

Artículo 5º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga y modifica en lo pertinente el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011 y las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA


Juan Manuel CORZO ROMÁN

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA


Emilio Ramón OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES


Simón GAVIRIA MUÑOZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES


Jesús Alfonso RODRÍGUEZ CAMARGO

LEY No. 1542

“POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 906 DE 2004,
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL”

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

5 JUL 2012



EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,


JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO

LA MINISTRA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,


BEATRIZ LONDOÑO SOTO